

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00138
Demandante: JUAN PABLO GARCIA LINARES
Demandado: LAURA FERREIRA VELAZQUEZ
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2020-00138 promovida por el señor **JUAN PABLO GARCIA LINARES C.C. 15.879.007** contra **LAURA FERREIRA VELAZQUEZ C.C. 1.121.216.385**, con escrito de subsanación presentado por la parte demandante, el cual fue presentado dentro del término legal.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **JUAN PABLO GARCIA LINARES C.C. 15.879.007** en contra de **LAURA FERREIRA VELAZQUEZ C.C. 1.121.216.385** mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 8'500.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-2111 1067984.
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido es decir **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 8'500.000.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 16 de marzo de 2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un

término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba de acuse de recibido por el servidor de correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

4. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN
JUEZ



JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e38c07391af96057156d71e0780b4d8791f458190e9db9802efc1843f7759247

Documento generado en 17/02/2021 05:20:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>